

La suscrita en mi carácter de Regidora Cuarta del H. Ayuntamiento de Córdoba, Ver., hago el siguiente posicionamiento en relación a la cacería que se ha efectuado de manera ilegal en San Rafael Calería de esta Ciudad, en donde han matado animales endémicos de la zona y que están en peligro de extinción, por lo anterior señalo lo siguiente.

En cumplimiento a las garantías y a los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º párrafo Cuarto, 115 fracciones I, II y III inciso i), y la aplicación de los principios contenidos en **la Declaratoria de los Derechos de los Animales emitida por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), de la cual forma parte México, emitida el 15 de octubre de 1978.**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido principios de derecho ambiental, y en este caso particular son aplicables; **el principio de conservación**, en cuyo mérito se busca mantener en estado óptimo los bienes ambientales; **el principio de prevención**, que supone resguardar los bienes ambientales de cualquier peligro que pueda afectar su existencia; **el principio precautorio**, que comporta adoptar medidas de cautela y reserva cuando exista incertidumbre científica e indicios de amenaza sobre la real dimensión de los efectos de las actividades humanas sobre el ambiente; (Pleno Jurisdiccional del STC No 0048-2004-PI/TC, f.18).

Además, es de observar que nuestra legislación Estatal y Municipal prohíbe y sanciona las actividades que atentan contra la vida de los animales silvestres, como lo establece la LEY NÚMERO 876 de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo aplicables los artículos 1,2, 3, 4 fracción IX, pero es de observar que el artículo 3º textualmente establece lo siguiente.

“...Artículo 3 Están prohibidas la caza y captura de cualquier especie de fauna silvestre en el Estado, las peleas de animales y los circos con animales, así como los actos a que se refiere el artículo 28 de esta Ley.”

Nuestra legislación municipal también protege la vida silvestre como se observa en el Reglamento Municipal de Protección Ambiental Publicado en la gaceta oficial del Estado de fecha 22 de mayo del 2014, también protege la vida silvestre y reconoce el principio ambiental de participación ciudadana en los artículos 1, 24, en relación al tema que nos ocupa el artículo 30 es aplicable y el mismo no merece mayor



explicación y me permito transcribirlo textualmente. "...Artículo 30, se prohíbe la caza y captura de cualquier especie animal perteneciente a la vida silvestre, dentro del territorio municipal."

Nuestro Estado también ha legislado sobre la protección de la vida silvestre, y lo podemos encontrar en la Ley de Vida Silvestre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Última reforma publicada en la gaceta oficial: 29 de abril de 2016, y regula diversas actividades.

"...Artículo 38. La conservación de la vida silvestre fuera de su hábitat natural se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones de la Ley General, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Estatal de Protección Ambiental, la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de esta Ley y de los ordenamientos que de ellas se deriven, así como con arreglo a los planes de manejo aprobados."

La mencionada ley otorga beneficios pero únicamente para fines de subsistencia como lo podemos encontrar en el Artículo 51.- Las personas de la localidad que realizan aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre, para su consumo directo o para su venta en cantidades que sean proporcionales a la satisfacción de las necesidades básicas de éstas y de sus dependientes económicos, recibirán el apoyo, asesoría técnica y capacitación, por parte de la Coordinación, para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y la Ley General, así como para la consecución de sus fines.

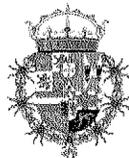
En el caso particular el Reglamento de Bienestar Animal para el Municipio de Córdoba, Veracruz, encontramos fundamento en los artículos 1, 4, 6, 7 fracción II, III, 13, 98, de igual forma protege la vida silvestre.

En la zona rural de nuestra ciudad, los pobladores han observado según su testimonio a los siguientes animales que viven en;

OCELOTE.- (Leopardus pardalis). TINAJITAS, BAJÍO, ÁLVARO OBREGÓN.

Mapache, Tejón, Ardilla, Zorro Gris y Zorro Rojo, Conejo Brumoso, Oso Hormiguero, en SAN RAFAEL CALERÍA, LAGUNILLA, SAN BARTOLO, CERVANTES Y LOZADA, BAJÍO, LOMA GRANDE. TINAJITAS.

COHAQUECHE, Dasyprocta, y Tucán Pico Canoa, Halcón peregrino, Gavilán - SAN RAFAEL. LAGUNILLA, SAN BARTOLO, CERVANTES Y LOZADA, BAJÍO, LOMA GRANDE. TINAJITAS.



En todas las comunidades se han observado los siguientes animales.

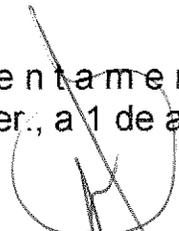
Armadillo, Murciélago, Tuza, Puercoespín, Tlacuaches, Paloma Perdiz Chilera.

Lo antes expuesto, es para generar conciencia entre los pobladores de la zona rural de nuestra ciudad, y que nos ayude a proteger a nuestra fauna, son animales que por sus características físicas los hacen hermosos y que además muchos de ellos no existen en otro lugar, solo en nuestra tierra, por ello, invito a su cuidado y protección, y en su momento hagan la denuncia si algún ciudadano hace esa actividad, no se lo permitan, los animales de nuestra zona están en peligro de extinción.

“El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras.”

Principio 1 de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente.
Estocolmo (1972)

Atentamente
H. Córdoba, Ver., a 1 de agosto del 2023



C. MARIA LUISA MARTINEZ RAMIREZ
Regidora Cuarta

